

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957 Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía" J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL INSTAURADO POR OMAR RINCÓN ACERO CONTRA MARIO RINCÓN ACERO Y OTRO RADICACIÓN No.2018-00069-00.-

Revisada y estudiada la solicitud del llamamiento en garantía, la cual fue subsanada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo cual se ordena:

- **1. ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por el demandado LEANDRO CABEZAS RIVERA contra ROSALBINA OVALLE ROCHA.
- 2. NOTIFICAR personalmente a la señora ROSALBINA OVALLE ROCHA, para lo cual se le conceden veinte (20) días (Artículo 66 C.G.P.), en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- **3. ADVERTIR** que si la notificación no se realiza dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Artículo 66 C.G.P.).
- **4.** En auto anterior se le reconoció personería al apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez Juzgado De Circuito Civil 006 Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f08f569bdeb047306a7a456c9aac1d568d302ce0e1a28e00dac6dc7d65 08394f

Documento generado en 03/11/2021 05:26:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica